

LEY G – Nº 494

Artículo 1º - Créase un "Paseo de las Esculturas" sobre ambas aceras de la Av. Boedo entre las Avdas. San Juan e Independencia, en el barrio de Boedo.

Artículo 2º - Las esculturas se instalarán sobre un eje imaginario ubicado a un (1) metro del cordón de la vereda. Se podrán emplazar un total de veinticuatro (24) esculturas en todo el paseo, desplazadas de los accesos a los lotes frentistas, con vista al frente de edificación existente, quedando las ochavas libres frente a las bocacalles.

Artículo 3º - Las obras a emplazar pueden ser donadas por organismos oficiales, entidades intermedias y particulares, realizando el trámite de donación ante el Poder Ejecutivo, de acuerdo al Artículo 104 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires #. Los emplazamientos de cada una de las obras estarán a cargo del Poder Ejecutivo y deberán ser instaladas en un plazo que no exceda los treinta (30) días de la publicación del decreto de aceptación de la donación.

Artículo 4º - El emplazamiento de las esculturas será realizado con materiales y mano de obra, por los organismos técnicos del Gobierno de la Ciudad, que dictaminarán la cumplimentación de las características técnicas y ordenarán el emplazamiento del conjunto de las obras a exponer. La proporción de las esculturas no debe distorsionar, ni obstruir el movimiento peatonal en las aceras.

Artículo 5º - El cumplimiento de lo determinado por el Artículo 89/90 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires # rige para la aprobación de la presente y para el emplazamiento de cada una de las obras.

Artículo 6º - Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida correspondiente en vigor al momento de cada emplazamiento.

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.